

REGLAMENTO DE DIFUSIÓN, AUSPICIOS, AVALES Y/O ADHESIONES.

Reglamentación de ley 4024/83

09/05/2019

COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CATAMARCA

CONSEJO DIRECTIVO

Lic. María José Reborá
Presidenta

Lic. Ana Carolina Dalle Lasta Campos
Tesorera

Lic. Martha Inés Bilbao La Vieja
Secretaria

Lic. Esther Esquenasi
Vocal 1°

Lic. María Soledad de la Barrera
Vocal 2°

REGLAMENTO DE DIFUSIÓN, AUSPICIOS, AVALES Y/O ADHESIONES. 2019

El Colegio de Psicólogos de Catamarca realizará difusiones u otorgará aval, adhesión y/o auspicio a actividades institucionales que respeten los principios constitucionales, la ley de Ejercicio Profesional 4024/83, Reglamentaciones vigentes y su Código de Ética y Disciplina conforme al espíritu y su letra rigiéndose por la siguiente normativa:

Art. 1º: El Colegio de Psicólogos de Catamarca, puede otorgar Difusión, Auspicios, Avals y/o Adhesiones cuando una actividad genere una evidente contribución a las acciones promovida por la misma en relación a la profesión o de interés cultural socio-comunitario conforme a nuestra Ley 4024/83, y su Código de Ética.

Art. 2º: La solicitud puede provenir de cualquier institución pública o privada (Colegios Profesionales, Asociaciones, o Entidades Profesionales) y estar dirigida a jornadas, cursos, simposios, congresos etc.

Art. 3º: A los efectos de este Reglamento se entiende por:

a) Difusión: Hacer extensiva la comunicación de algún evento o artículo de relevancia para la profesión y los profesionales nucleados en este Colegio, a través de medios oficiales del Colegio de Psicólogos y/o masivos dirigido a los posibles interesados. b) Auspicio: A una declaración de reconocimiento apoyo o respaldo del Colegio de Psicólogos a aquellas actividades que generen una evidente contribución a las acciones que en esa materia promueva por considerarla afín al interés del ejercicio profesional. c) Aval: Al apoyo o respaldo que ofrece el Colegio de Psicólogos para actividades, eventos, etc. en los cuales participen profesionales colegiados o de amplia trayectoria dentro de la Psicología. d) Adhesión: A una declaración de reconocimiento, apoyo o respaldo del Colegio de Psicólogos, a diversas actividades científicas, culturales o sociales.

Art. 4º: Se debe presentar una solicitud por escrito acompañadas de un programa, de contenidos y textos de difusión.

Art. 5º: En el caso de actividad científica (curso, seminario) se deben especificar: a). Nombre y número de matrícula del o de los expositores. b). Síntesis curricular. c). Destinatarios d). Aranceles e). Modalidad de evaluación si la hubiere. f). Tipo de certificación

Art. 6º: En el caso de actividades científicas se deben adecuar los temas a desarrollar con los destinatarios atendiendo también las incumbencias definidas por Resolución 2.447/85 y la Ley de Colegiatura.

Art. 7º: La adhesión, aval y/o auspicio tiene vigencia exclusivamente para la actividad solicitada y no será extensiva a otras futuras.

Art. 8º: El auspicio puede o no implicar compromiso económico.

Art. 9º: Para el caso de la difusión de las actividades científicas, se deberán atender los siguientes requisitos: a). Tener la matrícula activa b). Las actividades a difundir deben guardar estricta relación con las incumbencias profesionales y la defensa del ejercicio profesional.

Art. 10º: Los requisitos especificados en el presente Reglamento deben ser cumplidos en su totalidad y la solicitud queda sujeta a resolución de Consejo Directivo.